



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00435-00**

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud de la apoderada demandante para dar aplicación al artículo 440 del CGP. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **9 de junio de 2022.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el documento contentivo de la notificación de la demandada, NINI JOHANA GUERRERO DULCEY se advierte que, no se realizó conforme a lo estipulado por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en cuanto a que, no se informó de manera completa los términos con los cuales contaba la ejecutada para hacerse presente dentro del proceso, ni se le informó el medio a través del cual puede acudir al Despacho para, dejando estos espacios en blanco en la notificación enviada, tal como se aprecia:

DEMANDADO: NINI JOHANA GUERRERO DULCEY

POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO EL AUTO DE FECHA DD 31 MM AGOSTO AA 2020 DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO, SE LE COMUNICA QUE LA NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS **2 DIAS** HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE Y LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA

1

NOTIFICACION. Y DISPONIENDO DE **__ DIAS HABILES**, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

PARA EJERCER SU DERECHO DE LA CONTRADICCION Y DEFENSA DEBERA HACERLO AL CORREO JUDICIAL _____.

ANEXOS: COPIA DEMANDA **_X_** ANEXOS **_X_** AUTO ADMISORIO **__** MANDAMIENTO DE PAGO **_X_**

En cuanto a la información suministrada, resulta nula para indicar la forma de comunicación con este Despacho Judicial, en cuanto existe atención a través del correo electrónico institucional y de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia siendo el horario oficial de 8 de la mañana a 4 de la tarde jornada continua, situación que debe esclarecerse al demandado por cuanto difiere de la realidad.

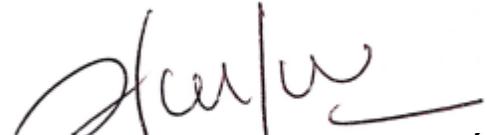
Por otro lado, tampoco fueron enunciados, ni allegados los archivos debidamente cotejados, como lo son el mandamiento de pago, copia de la demanda y los correspondientes anexos, a la demandada, con el objeto de poner de presente a la ejecutada del cobro en su contra.

Recalcado esto, no es procedente tener por notificada a la parte requerida dentro de este expediente, debido a que no se formalizan los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual es claro al determinar la forma de realizar la notificación electrónica del demandado y las premisas que se le deben poner de presente.



Como consecuencia de lo expuesto, se niega la petición encaminada a ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, NINI JOHANA GUERRERO DULCEY y se exhorta a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 085 del 10 de junio de 2022.